UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 755 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 19 JUL. 2019

Visto el expediente administrativo sobre procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 755 -2019-UNSCH-R

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, con Informe de Precalificación N° 02-2019-UNSCH-ST, de fecha 20 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica recomendó a la Oficina de Administración de Personal el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, Auxiliar de Biblioteca II, Nivel SAA, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 85°, incisos e) y j) de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 25 de febrero de 2019, la Oficina de Administración de Personal, en su

calidad de órgano instructor, inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, Auxiliar de Biblioteca II, Nivel SAA, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 85°, incisos e) y j) de la Ley N° 30057;

Que, con escrito de registro N° 01635, de fecha 19 de marzo de 2019, el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses presentó el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución Jefatural N° 001-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 25 de febrero de 2019;

Que, a través del Informe N° 001-2019-UNSCH-R/PAD-OI, de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina de Administración de Personal, en su calidad de órgano instructor, recomendó al Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga la imposición de la sanción de destitución al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85°, inciso j) de la Ley N° 30057, por las ausencias injustificadas durante los días 01 al 11 y 17 al 31 de agosto de 2018, 01 al 10 y 27 de setiembre de 2018, 18 al 31 de octubre de 2018, 06 al 12, 15 al 28 y 30 de noviembre de 2018;

Que, con Cartas Nros. 110 y 129-2019-UNSCH-R, de fechas 03 y 24 de junio de 2019, el Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en su calidad de órgano sancionador, notificó al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses el Informe N° 001-2019-UNSCH-R/PAD-OI emitido por la Oficina de Administración de Personal, de conformidad con el artículo 112° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, Auxiliar de Biblioteca II, Nivel SAA, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, por la comisión de las ausencias injustificadas los días 01 al 11 y 17 al 31 de agosto de 2018, 01 al 10 y 27 de setiembre de 2018, 18 al 31 de octubre de 2018, 06 al 12, 15 al 28 y 30 de noviembre de 2018, las mismas que constituyen falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85°, inciso j) de la Ley N° 30057;

Que, a efectos de determinar la sanción se debe tener en cuenta los criterios previstos en el artículo 87° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Las ausencias injustificadas del servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses han perjudicado el normal desenvolvimiento de su centro de labores; asimismo, el referido servidor ha sido sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses mediante la Resolución Rectoral N° 156-2017-UNSCH-R, de fecha 07 de marzo de 2017;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 755 -2019-UNSCH-R

Que, en consecuencia, procede imponer la sanción de destitución al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, Auxiliar de Biblioteca II, Nivel SAA, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en armonía con la Ley N° 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de destitución al servidor JESÚS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, Auxiliar de Biblioteca II, Nivel SAA, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga registre la sanción en el legajo del referido servidor y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

- 1677 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA RECTOR

DR. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

- 1677 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA SEC. GENERAL

ABOG. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Biblioteca e Información Cultural
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Jesús Francisco Espinoza Meneses
Archivo
CAZP/ywvj